

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que, en oportunidad, fue debidamente subsanada la presente demanda. En forma inadvertida, no fue descargada oportunamente de la bandeja de entrada para resolver sobre la misma. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales y de las consultas procedentes de las comisarías de familia

Palmira, Junio 21 de 2022.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO srio.

Auto Int.Rad. 2022-00117
Priv. Patria Potestad.
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Junio veintiuno septiembre dos (02) de dos mil

Veintiuno (2021).

Con vergüenza por parte del suscrito juez, fruto de todo cuanto nos depara esta fatal pandemia, cuanto como cualquiera lo puede verificar, no erige en común denominador de nuestra parte, salvo unos contados eventos, pero pocos en realidad, y por ello instamos a los apoderados judiciales, presenten sus escritos de impulso procesal, cuando vean que no se les resuelve en términos razobles, incluso suministro para todo cuanto constituya la prestación de un servicio idóneo mi teléfono, que es el 3006137776, subsanadas las inconsistencias que ab initio advirtió el despacho al examinar la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que en interés los menores de edad VALENTINA SANCHEZ OSPITIA Y SAMUEL ESTEBAN SANCHEZ OSPITIA promueve el señor DALADIER SANCHEZ QUINTERO mayor de edad, vecino de Connecticut , New Haven -Estados Unidos de América, contra SILVIA LILIANA OSPITIA ESPITIA, mayor de edad y domiciliada en Costa Rica, encontrándose reunidos en consecuencia los presupuestos contenidos en los arts. 82 y s.s. del C.G.P, se procederá a su admisión impartiendo a la misma, siguiendo los derroteros al respecto formulados por la Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (18 de marzo de 2019) STC3337-2019, M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque, el trámite del proceso verbal de mayor cuantía. En consecuencia, se

RESUELVE:

1º.-ADMITIR la demanda VERBAL de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que en interés los menores de edad VALENTINA SANCHEZ OSPITIA Y SAMUEL ESTEBAN SANCHEZ OSPITIA (residentes en la Carrera 33 B bis numero 1 B 22, Palmeras de Marsella de Palmira), promueve el señor DALADIER SANCHEZ QUINTERO mayor de edad, vecino de Connecticut , New Haven -Estados Unidos de América, contra SILVIA LILIANA OSPITIA ESPITIA, mayor de edad y domiciliada en Costa Rica.

2º. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE DIAS (20) días, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene (art. 391 inc 5º del C. G del P.), siguiendo de esta suerte lo que al respecto tiene decantada la jurisprudencia nacional, disipando el conflicto normativo que se venía presentando y con ajuste a la evolución del sistema procesal, que contrastaba con ello.

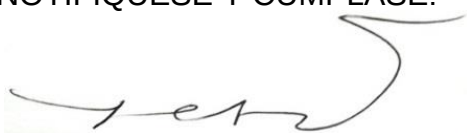
3º.-NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la DEFENSORA FAMILIAR.

4º.-Cítese a los parientes de los menores que involucra este asunto, enunciados por la parte actora a folio 05 del PDF contentivo de la demanda, de un lado y otro, como lo dispone el art. 395 del C.G.P. en las direcciones aportadas.

5º.-Por reconocida la personería a la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO CC.1130679677, TP.229135en providencia anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4eb927bb58dd2437aee292260bd25b2c837abc63ff0ecd949989bd9f65e93f**

Documento generado en 21/06/2022 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>